



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	Beatriz Elena Gómez
Demandado	Edelmira Rosa Barrientos Arrieta
Radicado	05001 31 03 013 2020 0129 00
Asunto	No avala citación; ordena enviar aviso.

En el escrito que precede, el apoderado judicial de la demandante aduce haber enviado citación a la demandada según lo normado en el canon 291 del Código General del Proceso, y por haber sido positiva la entrega, solicita autorización para notificar por aviso. Sin embargo, el Despacho no avala tal diligencia, comoquiera que, se indica que para para la notificación personal se deberá acudir directamente al Despacho; exigencia que a la luz de las actuales circunstancias de emergencia sanitaria generada por el Covid 19, y las restricciones de ingreso al edificio José Félix de Restrepo, es inadmisibile.

En consecuencia, (i) atendiendo a que se desconoce canal digital al que pueda notificarse personalmente la demandada en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; (ii) que se pudo constatar que la ejecutada reside en la dirección denunciada en la demanda; dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., “*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado (...) se hará por medio de aviso...*”, la parte actora enviará aviso a la misma dirección, anexando no solo el mandamiento de pago, sino la demanda junto con sus anexos. En él se advertirá que cualquier escrito deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Hágase a través de empresa de servicio postal autorizada.

Por último, para cumplir con la carga de notificar a la señora Edelmira Rosa Barrientos Arrieta, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., es decir, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Ocampo Correa', with a long horizontal flourish extending to the right.

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c8776bf7eeb13a686cfe93d881f9e2014f7020a7da94f4d52f131521046803f

Documento generado en 30/10/2020 01:01:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>